



Caja Forense de Entre Rios

Resolución N° 1538
Exp. N° 1904

Paraná, 25 de Noviembre de 1999

VISTO

La Resolución de Directorio N° 1528 de creación del Sistema Asistencial, y;

CONSIDERANDO

Que, la experiencia ha demostrado que se debe ampliar la reglamentación del Sistema Asistencial, en cuanto a los requisitos, plazos y condiciones para gozar de los beneficios otorgados por este sistema;

Que la Resolución N° 1528 no prevé la adhesión de los hijos mayores de 21 años y/o familiares, ambos a cargo del Titular, y que es necesario requerir al afiliado, la presentación de la Declaración Jurada manifestando tal condición, a fin de poder brindarle a aquellos los mismos beneficios que gozan los Adherentes tal como se detalla en la citada Resolución;

Que se hace necesario establecer claramente la forma de contar los días de Internación;

Que se debe definir el tiempo de carencia para el caso de los recién nacidos, y de los adherentes que se incorporen posteriormente a la Inscripción inicial del Titular;

Que, para hacer frente a los pagos de los beneficios que otorga el Sistema Asistencial, la Caja dispone de recursos provenientes de la cuota mensual de los afiliados adheridos;

Que es imprescindible, para el correcto funcionamiento del sistema, que los afiliados adheridos al Sistema Asistencial, efectúen normalmente el pago de la cuota mensual;

Que es necesario definir un régimen de Bajas del Sistema Asistencial de aquellos afiliados que no cumplieran con el compromiso firmado al momento de la Solicitud de Inscripción;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1º) Ampliar la Reglamentación del Sistema Asistencial creado por la Resolución N° 1528.

Art. 2º) Establecer como requisito indispensable para el reconocimiento de los hijos mayores de 21 años y/o los familiares a cargo del afiliado, como Adherentes del Titular, la presentación de la Declaración Jurada firmada por éste manifestando tal situación.

Art. 3º) Fijar, para la determinación de la cantidad de los días de Internación, que los días se computarán por cantidad de horas de internación, computándose un día cada 24 Hs. o fracción mayor a 6 Hs, para lo que, el afiliado deberá presentar la factura y/o planilla de internación con el detalle de la fecha y hora de ingreso, y la fecha y hora de salida del nosocomio.

Art. 4º) Definir los tiempos de carencia para el beneficio de Internación que deberán cumplir los recién nacidos y los adherentes que se incorporen con posterioridad a la Inscripción Inicial del Titular. Para el caso de los recién nacidos, tomarán las carencias del Titular, siempre y cuando éste, lo inscriba dentro de los 15 días corridos desde la fecha de nacimiento. Es decir que si el titular ya ha cumplido con el tiempo de carencia, el recién nacido podrá acceder al beneficio de internación de inmediato. Para el resto de los casos de las incorporaciones posteriores de adherentes, comenzarán su período de carencia independientemente al del Titular.

Art. 5º) Instituir, como régimen de Bajas del Sistema Asistencial el siguiente:

- a) Si el afiliado Titular o cualquiera de sus adherentes no hubiera gozado de ningún beneficio: "Es condición necesaria para solicitar la baja del Sistema Asistencial, haber permanecido en él durante 1 (Un) año como mínimo, habiendo cumplido regularmente con el pago de las cuotas. En caso contrario, deberá abonar las cuotas que resten hasta cumplir el año o el monto equivalente al valor de 4 cuotas, lo que sea menor.
- b) Si el afiliado Titular o cualquiera de sus adherentes recibió cualquiera de los beneficios que otorga el Sistema Asistencial, deberá abonar las cuotas que resten hasta cumplir el año.
- c) La falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas generará la baja automática del Sistema Asistencial, dando lugar a la aplicación de los Inc. a) y b) de este artículo, según corresponda.

Art. 6º) Establecer un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la contingencia, para la solicitud de cualquiera de los beneficios cubiertos por este Sistema.

Art. 7º) Exigir que, para el reconocimiento de la prestación, el profesional debe estar al día con el pago mensual de las cuotas al momento de la contingencia.

Art. 8º) Notificar, comunicar, registrar y archivar.


Dr. Julio C. Larrocca
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos


Dr. Edgardo D. Gonzalez
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos